



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.- El ejercicio profesional de la actividad profesional de la Psicología Social en la Provincia de Buenos Aires queda sujeto a las normas de la presente ley y de su reglamentación.

Artículo 2.- A los efectos de la presente ley serán considerados trabajadores profesionales de la Psicología Social: el Técnico Superior, el Operador y el Licenciado en Psicología Social, que hayan obtenido o revalidado en Argentina sus respectivos títulos terciarios de nivel superior y/o universitarios, de acuerdo al listado de resoluciones habilitantes de títulos de formación superior o universitarios en el país, que cumplan con los requisitos de formación curricular avalados por el Ministerio de Educación de la Nación y/o de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 3.- Las actividades profesionales que realicen los Técnicos, Operadores o Licenciados en Psicología Social consignados en el artículo 2, quedan reguladas por las disposiciones de la presente.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo deberá ejercer el control del ejercicio de la profesión y gobierno de las matrículas, a través del área que determine e implementará un registro de quienes ejerzan la profesión y otorgará el número de matrícula conforme lo determine la reglamentación.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Artículo 5.- A los efectos de esta ley se considera ejercicio de la profesión de los Técnicos, Operadores y/o Licenciados en Psicología Social a toda actividad que dichos profesionales ejerzan en el campo de las interrelaciones humanas y sociales, a saber:

- a) La indicación de teorías, métodos, recursos, procedimientos y/o técnicas específicas en:
- 1- Intervenir con el objetivo de preservar y promover la salud y el bienestar, fortaleciendo las posibilidades de acción conjunta del grupo familiar, de la organización o la comunidad, en diferentes campos: educativo, salud, recreativo, medio ambiente, judicial, empresas, organizacional, acompañando y sosteniendo los procesos de cambio.
 - 2- Realizar análisis situacionales, entendiendo por tal el diagnóstico de problemáticas sociales institucionales y/o grupales.
 - 3- Diseñar y/o implementar metodologías y técnicas grupales, organizacionales o de participación comunitaria y/o social, en función de diagnosticar, planificar e intervenir a partir de necesidades o demandas detectadas en los distintos ámbitos.
 - 4- Elaborar proyectos de desarrollo psicosocial siguiendo los lineamientos previstos por diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales, dirigidos a diferentes edades, áreas y localizaciones.
 - 5- Evaluar el efecto de las intervenciones a partir del desarrollo de investigaciones psicosociales.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



- 6- Diseñar, coordinar y/o participar en investigaciones psicosociales.
 - 7- Asesorar a personas, grupos, grupos familiares, equipos u organizaciones públicas y privadas en el área psicosocial.
 - 8- Coordinar grupos y talleres orientados hacia la prevención y promoción de la salud, a la capacitación para la autogestión, en organizaciones públicas o privadas dentro de los distintos campos (salud y deporte, educación, recreativo, medio ambiente, judicial, empresas, economía social y solidaria y comunidad).
 - 9- Participar en equipos interdisciplinarios para la planificación y operación en situaciones de cambio social.
- b) El análisis y estudio de:
- 1- Las variables intervinientes en las relaciones grupales y los modos de participar en ellas.
 - 2- La dimensión subjetiva de las relaciones sociales y el papel que juegan los factores psicosociales en los procesos colectivos.
 - 3- La identificación, análisis e intervención con dispositivos apropiados para abordar problemáticas vinculares y comunicacionales en pos de promover estrategias de cambio social.
 - 4- El rol del sujeto social en las instituciones, como soporte de su funcionamiento y factor de la realización de su cometido.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



- 5- Los métodos y técnicas de investigación e intervención propias de la Psicología Social como Ciencia.
- 6- El papel que desempeñan los procesos y variables subjetivas en la conformación de los obstáculos, conflictos y disfuncionalidades que se presentan en las relaciones sociales, institucionales y grupales.
- 7- Los factores convergentes en los problemas sociales contemporáneos que atentan contra la calidad de vida de distintos sectores y grupos comunitarios.

c) La competencia específica para intervenir en:

- 1- Procesos colectivos, identificando la incidencia de los factores convergentes.
- 2- Situaciones colectivas, realizando los diagnósticos psicosociales.
- 3- Contextos grupales, institucionales y comunitarios, operando en la dimensión psicosocial.
- 4- Proyectos sociales para diseñar estrategias y dispositivos eficaces que faciliten su realización.
- 5- Grupos, coordinando actividades grupales y tendiendo a su desarrollo e instrumentación.

d) La capacidad para:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



- 1- Relevar información mediante técnicas específicas en lo referido a necesidades, demandas, opiniones, motivaciones y expectativas de grupos humanos y sectores sociales, a los efectos de establecer cuadros de situación metodológicamente válidos.
- 2- Diagnosticar el estado en que se encuentran grupos sociales y grupos reducidos, ya sea en ámbitos comunitarios e institucionales, referido a su calidad de vida, relaciones internas, organización de la actividad que los convoca, así como respecto de demandas y necesidades de distinta naturaleza.
- 3- Elaborar proyectos, estrategias y técnicas de intervención colectiva en distintas escalas, sobre base de encargos específicos cursados por los mismos sujetos o por organizaciones públicas, no gubernamentales o privadas, a los efectos de mejorar la situación en que se encuentran respecto del objeto del encargo.
- 4- Coordinar grupos en temas de prevención en adicciones, violencia, desocupación, etc., así como grupos convocados para la reflexión, el aprendizaje y la autogestión.
- 5- Intervenir con el auxilio de técnicas específicas y sobre la base de requerimientos establecidos por grupos y organizaciones, en las interacciones entre sujetos y grupos a efectos de la mediación en conflictos, en el mejoramiento de las relaciones.
- 6- Diagnosticar, analizar e intervenir en las relaciones institucionales tendiendo a la transformación de situaciones de crisis, en situaciones de aprendizaje, facilitar los acuerdos comunes, propiciar la participación interna y propender al mejor logro de sus objetivos.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



- 7- Promover el aprendizaje, la creatividad y el protagonismo de los sujetos en la vida cotidiana para el mejoramiento de la calidad de vida.
- 8- Capacitar a grupos y equipos intervinientes en organizaciones de distinto tipo, en aspectos vinculados a la operación psicosocial, brindando herramientas conceptuales y técnicas que faciliten el desarrollo de las acciones que desempeñan.
- 9- Asesorar a equipos de trabajo y organizaciones respecto de las variables psicosociales e institucionales intervinientes en los procesos del propio trabajo, así como en los procesos que vinculan con el medio social.
- 10-Promover la construcción y mejora de las redes del tejido social solidario, instando el asociacionismo y la creación de nuevos espacios y proyectos.
- 11-Coordinar o participar en la planificación de proyectos sociales o institucionales y/o realizar su seguimiento y evaluación de manera de registrar el proceso, facilitar la visualización de obstáculos y evaluar sus efectos y resultados.
- 12-Asesorar y/o acompañar psicosocialmente a personas, grupos humanos de diversa índole, instituciones y organizaciones, utilizando estrategias, técnicas, entrevistas individuales-grupales, fortaleciendo los vínculos en un continuo armado y creación de logísticas y tácticas adecuadas para la implementación de la prevención y promoción de la salud.



13-Articular vínculos y relaciones de intercambio y cooperación interdisciplinaria con Organizaciones No Gubernamentales, asociaciones e instituciones públicas o privadas relacionadas con la salud, la educación, recreativas y de tiempo libre.

14-Investigar y formar en los aspectos inherentes a la especialidad disciplinaria.

Artículo 6.- Todo profesional Técnico, Operador y/o Licenciado en Psicología Social consignado en la presente ley, podrá ejercer su actividad autónoma en forma individual o integrando equipos de trabajo unidisciplinarios, interdisciplinarios o transdisciplinarios; en forma privada como así también en instituciones públicas o privadas que requieran sus servicios

Artículo 7.- El ejercicio de la profesión regulada en la presente ley se autorizará, previa obtención de la matrícula correspondiente, a aquellas personas que posean:

1. Título Terciario de Nivel Superior otorgado por Institutos Superiores, cuyos planes de estudio sean reconocidos por las autoridades competentes a nivel nacional o provincial, de gestión pública o privada.
2. Título o certificaciones de estudio emitidas por Universidades o Establecimientos extranjeros oficiales, que hayan sido revalidados en el país con intervención de las instituciones que otorgan los títulos de grado o de nivel superior considerados en la presente ley.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



3. Título otorgado por Universidades extranjeras que en virtud de tratados internacionales en vigencia haya sido habilitado por una Universidad de la República Argentina de las consignadas en el punto 1 del presente artículo.
4. Los profesionales extranjeros contratados por instituciones públicas con finalidad de investigación, de asesoramiento o docencia, durante la vigencia de su contrato, no pudiendo ejercer la profesión privadamente.
5. Los profesionales de prestigio internacional que estuvieran en tránsito en el país, y que fueran requeridos en consulta en asuntos de su exclusiva especialidad. Esta habilitación no podrá en ningún caso significar una actividad profesional privada debiendo limitarse a la consulta requerida por instituciones oficiales, sanitarias, científicas o profesionales reconocidas.

Artículo 8.- El ejercicio de la actividad impone la actuación personal, prohibiéndose en consecuencia la cesión de título o firma.

Artículo 9.- Los profesionales Técnicos, Operadores y/o Licenciados en Psicología Social que cumplan los recaudos exigidos por la presente ley, gozarán de los siguientes derechos:

- 1- Podrán ejercer su profesión, asumiendo las responsabilidades acordes con la capacitación recibida y las incumbencias de sus títulos.
- 2- Certificar las prestaciones que efectúen, así como también las conclusiones de diagnósticos psicosociales en las cuales intervengan.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



- 3- Podrán efectuar interconsultas o derivaciones a otros profesionales de los diferentes ámbitos en los que se desempeñan cuando la naturaleza del problema así lo requiera.
- 4- Podrán negarse a realizar o colaborar con la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, siempre que se ocupen de derivar la situación a otro profesional.
- 5- Asociarse en asociaciones de profesionales y participar de la vida política de esas instituciones.
- 6- Contarán, cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia pública o privada, con adecuadas garantías que aseguren o faciliten el cabal cumplimiento de la obligación de actualización permanente a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 10.- Los profesionales Técnicos, Operadores y/o Licenciados en Psicología Social consignados en el artículo 2 de la presente ley deberán:

- 1- Proteger a las personas y a los grupos en los que intervenga, asegurándoles que las pruebas y resultados que obtenga se hicieron de acuerdo a normas de ética profesional.
- 2- Capacitarse y perfeccionarse profesionalmente para mantener la idoneidad en el ejercicio de su actividad.
- 3- Cumplir con las directivas emanadas de la autoridad a cuya actividad esté profesionalmente ligado.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



- 4- Demandar ante la autoridad de aplicación de la presente ley a quienes no estando habilitados ejerzan como si lo estuviesen.
- 5- Prestar la colaboración que le sea requerida en caso de emergencias sanitarias.
- 6- Guardar el más riguroso secreto profesional sobre cualquier hecho que se les comunicare en razón de su actividad sobre aspectos privados de las personas, grupos, organizaciones o comunidades.
- 7- Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional, respetando en todas sus acciones la dignidad de la persona humana, sin distinción de ninguna naturaleza.
- 8- Fijar domicilio profesional dentro del territorio de la Provincia.

Artículo 11.- Se prohíbe a los profesionales Técnicos, Operadores y/o Licenciados en Psicología Social consignados en el artículo 2 de la presente ley:

- 1- Anunciar o hacer anunciar su actividad publicando falsos éxitos, estadísticas ficticias o datos inexactos.
- 2- Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo a la dignidad humana.
- 3- Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de la actividad considerada en la presente ley.

Artículo 12.- Para el ejercicio de la Psicología Social el profesional deberá inscribir previamente el título universitario o terciario de nivel superior en los



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



organismos jurisdiccionales determinados en el artículo 4, quienes autorizarán el ejercicio otorgando la matrícula y extendiendo la correspondiente credencial.

Artículo 13.- La matriculación en el organismo competente, implicará para el mismo el ejercicio del cuidado y cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta ley. A tal efecto, deberá:

- 1- Llevar un registro actualizado de los profesionales, técnicos, operadores en Psicología Social consignados en el artículo 2, de los habilitados o inhabilitados e informar al público sobre los mismos.
- 2- Imponer sanciones a los profesionales en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 14.- Los institutos y escuelas profesionales que estén inscriptas en la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia, impulsarán el establecimiento de procedimientos que permitan la reválida de títulos de todos los psicólogos sociales argentinos que no estén consignados en el artículo 2 de la presente ley en el momento de su sanción.

A tal efecto, exhortará a que a posteriori de ser sancionada esta ley tanto las carreras presenciales como las de modalidad a distancia, tengan una duración de cuatro años, requisito imprescindible de las Carreras Terciarias No Universitarias para acceder a posgrados y maestrías universitarias.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

La Psicología Social es una profesión sustentada en una concepción específica sobre las interrelaciones humanas y sociales, metodológicamente apela a la investigación en general y a la investigación acción en particular.

Los profesionales de la actividad trabajan en el campo de las interrelaciones sociales y humanas, en las redes vinculares en sus diversos niveles de análisis (grupos, organizaciones, comunidades y en la sociedad toda), sujetas a condiciones históricas, sociales, culturales, económicas y políticas, dando cuenta de las marcas que lo colectivo deja a la vez en la subjetividad y en la vida cotidiana.

La actividad profesional del psicólogo social tiende a promover y a potenciar la actividad creativa, el protagonismo de las personas, los grupos, organizaciones, comunidades, estimulando la cooperación, solidaridad y compromiso con los objetivos compartidos.

Su objeto de estudio son las tramas vinculares en sus diversos niveles de análisis, desde una perspectiva compleja, crítica, multireferenciada y con atravesamientos culturales, de género, religión, etnia, entre otros, e interviene en las tramas vinculares, de grupos, instituciones, organizaciones, comunidades y sociedad toda, con la finalidad de propiciar y fortalecer el desarrollo del capital social y capacidades y competencias humanas dirigidas a mejorar la calidad de vida.

Entendemos que la actividad debe ser regulada y fortalecida desde lo académico, estableciendo su autonomía profesional, en concordancia con las leyes vigentes.

Los estudios realizados en las primeras escuelas de formación en Psicología Social no tenían la validez que les dio posteriormente la Ley Federal de Educación Nº 24.195, identificándolos como superior no universitario. Solo a



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



partir de que los institutos de formación se habilitaron como terciarios, sus egresados pudieron ser considerados profesionales.

En este sentido, el Ministerio de Educación de la Nación aprobó la carrera de Psicología Social mediante Resolución Nº 992/1993 otorgando el título de Operador en Psicología Social. Por su parte, la Dirección Nacional de Enseñanza Privada, la incorpora a la enseñanza oficial -mediante Disposición Nº 1.698/93, reconociéndose oficialmente el título de "Operador en Psicología Social".

En nuestra Provincia la carrera de Operador en Psicología Social se halla aprobada por las Resoluciones Nº 679/1994 y 524/1995, dictadas por la Dirección General de Cultura y Educación. En acuerdo con lo anterior, la Dirección Provincial del Personal, mediante Disposición Nº 2.597/2009, incorporó al nomenclador de cargos vigentes el cargo de Operador en Psicología Social en el área de técnicos.

Por su parte, varias provincias comenzaron a profesionalizar el ejercicio de la Psicología Social acorde con los títulos de tecnicaturas que extendieron dentro de su ámbito jurisdiccional con arreglo a la Ley Nº 24.195. Así, la Provincia de Mendoza por Ley Nº 8.077; Chaco por Ley Nº 6.353 y Corrientes, por Ley Nº 6013, han sancionado sus leyes para el ejercicio profesional de la Psicología Social acorde al nivel de los títulos que otorgan en su jurisdicción. Tales leyes otorgan legalidad al ejercicio de este saber en este campo de las ciencias sociales.

En el orden nacional se han ido dictando diversas resoluciones habilitantes de títulos de formación Superior o Universitario, entre las que se pueden mencionar: Res. 992/1993, del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación Argentina, que otorga el título de Operador en Psicología Social; Res. 679/1994, de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, que otorga el título de Operador en Psicología Social; Res. 14286/1997 de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, que



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



otorga el título Plan Alternativo de la Carrera de Formación de Operadores en Psicología Social"; Res. 4521/1998 de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, que otorga el título Plan Alternativo de la Carrera de Formación de Operadores en Psicología Social"; Res. 401/1999 de la Secretaria de Educación de CABA, que otorga el título de Operador en psicología Social; Res. 1214/1999, del Ministerio de Educación de la Nación, que otorga el título de Licenciado en Psicología Social; Res. 346/2001 de la Secretaria de Educación de CABA, que otorga el título de Técnico Superior en análisis e intervención en los campos grupal, institucional y comunitario; Res. 103/2001, 142/2003 y 690/2005 del Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes, que otorga el título de Operador en Psicología Social; Res. 606/2002, del Ministerio de Educación de CABA, que otorga el título de Operador en Psicología Social; Decreto 997/2003 del Concejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, que otorga el título de Operador Psicosocial; Res. 263/2004 de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, que otorga el título de "Tecnatura Superior en Operación Psicosocial con Especialización en trabajo grupal, institucional y comunitario"; Res. 176/2005 de Secretaria de Estado de Educación de la Provincia de Tucumán, otorga el título de Técnico Superior en Psicología Social; Res. 583/2005 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Chaco, que otorga el título de Operador en Psicología Social; Res. 3067/2005 y 3370/2009 del Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia de Formosa, que otorga el título de Operador en Psicología Social; Res. 337/2006 del Ministerio de Educación de la Provincia de Chubut, que otorga el título de Técnico Superior en Intervenciones Grupales, Institucionales y Comunitarias; Res. 556/2010 del Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes que otorga el título de Técnico Operador en Psicología Social; Res. 349/2010 del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, que otorga el título de Técnico Superior en Ámbito de Interacción Social; Res. 10713/2012 del Ministerio de Educación,



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Chaco, que otorga el título de Técnico Superior en Psicología Social; Res. 139/2012, del Ministerio de Educación de CABA, que otorga el título de Tecnicatura Superior en Psicología Social; Res. 4118/2012, del Ministerio de Educación de CABA, que otorga en título de Tecnicatura Superior en Psicología Social con Orientación en Grupos, Instituciones y Comunidad.

La formación de nivel universitario, aprobada por resolución del Ministerio de Educación Nº 1214/1999 otorga un título académico de grado con validez nacional brindado por las Instituciones Universitarias según se desprende del artículo 21 de la Ley Federal de Educación Nº 24.195 y el artículo 4 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

La Ley Nº 24.512 establece el reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias será otorgado por el Ministerio de Cultura y Educación y tendrán validez nacional. También dispone que corresponde exclusivamente a las instituciones universitarias otorgar el título de licenciado y títulos profesionales equivalentes, así como los títulos de Magíster y Doctor.

Asimismo, los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican, así como las actividades para las que tienen competencias sus poseedores, serán fijados y dados a conocer por las instituciones universitarias, debiendo los respectivos planes de estudios respetar las cargas horaria mínima que para ello fije el Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades.

Como podemos ver se dispone de un respaldo jurídico representado por leyes nacionales por el cual el Ministerio de Educación de la Nación otorga los respectivos títulos de Licenciado en Psicología Social, Operador en Psicología Social y otros títulos, con validez en todo el territorio de la República Argentina. Sin embargo el carácter general y sólo referido a la formación de las mismas, representa un vacío legal en las actuales áreas de intervención e incumbencias



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



profesionales otorgadas por la autoridad de aplicación para estos niveles de excelencia educativa.

Lo expresado con anterioridad nos lleva a considerar como indispensable la necesidad de regular el ejercicio profesional de los Técnicos, Operadores y/o licenciados en Psicología Social, como forma de dar seguridad a los actos propios de esta profesión.

Cabe mencionar que existen algunos antecedentes de proyectos presentados en ambas Cámaras legislativas, entre otros: Expte. D-3095/10-11, de autoría del Diputado Gabriel Bruera, D 1.749/18-19, de autoría de la Diputada M. Alejandra Martínez y Expte. E-325/14-15, de autoría del Senador Emilio López Muntaner.

Creemos que la existencia de un cuerpo legal que reconozca la pertinencia mencionada, significaría un avance en el saber y en el hacer de la actividad profesional y que posibilitará una mejor salud para la comunidad toda.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que me acompañe en la aprobación de este proyecto.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

Por todo lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que me acompañen en la aprobación de este proyecto.